MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN
INTENDENCIA
TEL.FAX 073 275 250 /253 Asunción esq. San Damián
San Cosme y Damián - Itapúa

RESOLUCION I.M. Nº 564/17

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "EG PROYECTOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES", CON RUC Nº 1941011-5 PARA LA CONSTRUCCION DE BLOQUE COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA BASICA Nº 3011 SAN JORGE PARA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/17 CON ID Nº 330344, A SER CONTABILIZADO EN EL RUBRO 520-30-003, DE LOS FONDOS FONACIDE----------

San Cosme y Damián, 01 de Agosto del 2017.-

VISTO: La recomendación emanada del Comité de Evaluación, en relación a las ofertas presentadas por las empresas **"CONSTRUCCION DE BLOQUE COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA BASICA Nº 3011 SAN JORGE" CON ID Nº 330344** a ser contabilizado en el rubro 520-30-003, de los fondos FONACIDE del llamado a la Contratación Directa Implementado por esta Institución y;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la Recomendación del Comité de Evaluación transcripta la misma enuncia: Que, se han presentado tres ofertas aceptando la Invitación cursada a las mismas por esta Institución y publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, Ofertando de ellas los ítems solicitados por el Municipio, encontrándose las mismas dentro de las especificaciones técnicas, legales y capacidad técnica, requeridas para la adjudicación, llenando satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley.

Que, el Artículo 26 de la Ley 2051/03 de Contrataciones establece que la evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comité de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento, sustancial la solvencia de la propuesta. En la evaluación de la oferta relativa a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifique automáticamente la oferta que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia, la descalificación debe ser fundada. ----------

Que, el Artículo 28 de la legislación mencionada exige adjudicar al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. ———-

Que, el Comité de Evaluación conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el estudio y análisis realizado, sugiere Adjudicar el llamado correspondiente denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/17 CONSTRUCCION DE BLOQUE COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA BASICA Nº 3011 SAN JORGE CON ID Nº 330344** para la emanada del Comité de Evaluación, en relación a las ofertas presentadas por las empresas a la firma **"EG PROYECTOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES", CON RUC Nº: 1941011-5** del Sr. Emilio Gustavo Cardozo Piriz con C.I. Nro. 1.941.011 atendiendo a la conveniencia de este Municipio y sus habitantes y no habiendo impedimento alguno para su adjudicación.----------

POR TANTO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

Art. 1º.- ADJUDICAR a la firma **"EG PROYECTOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES", CON RUC Nº: 1941011-5** del Sr. Emilio Gustavo Cardozo Piriz con C.I. Nro. 1.941.011, con un monto total de **Gs. 132.620.314 (*Guaraníes ciento treinta y dos millones seiscientos veinte mil trescientos catorce*)** para la **OBRA DE CONSTRUCCION DE BLOQUE COCINA COMEDOR PARA LA ESCUELA BASICA Nº 3011 SAN JORGE CON ID Nº 330344** solicitado en el llamado por Contratación Directa Nro. 06/17 del Rubro 520-30-003, de los fondos **FONACIDE.**

Art. 2º SUSCRIBIR, el Contrato pertinente con la Empresa adjudicada en donde se estipularan las bases y Condiciones que regirán para la obra en referencia.

Art. 3º COMUNICAR, a la Dirección Nacional de Contrataciones y a quienes corresponda; y cumplido archivar.

MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN
SECRETARIA GENERAL

Sr. Hipólito R. Ibarra
Secretario General

Sr. Aníbal Maidana
Intendente Municipal